

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto el **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, por el Ciudadano **Enrique Paredes Sotelo**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local "Movimiento Alternativa Social", ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/287/2024**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veintiún horas con cero minutos**, del día **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público, el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, por el Ciudadano **Enrique Paredes Sotelo**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local "Movimiento Alternativa Social", ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **contra** del acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/287/2024**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula **se fija** en los **estrados físicos y estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó:	Mtra. Abigail Montes Levva
Revisó:	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró:	Gabriela Estefanía Becerro Ortiz





005749

SE PROMUEVE APELACIÓN

RECURRENTE: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: IMPEPAC

Con anexo de escrito original de recurso de apelación y copia simple de nombramiento



M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad como presidente del comité directivo estatal del partido político local "Movimiento Alternativa Social", personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante este H. Órgano Electoral, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, primer párrafo; 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso a); 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b); 4; 12; 13; 40, párrafo 1, inciso b); 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, vengo a promover en tiempo y forma RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la resolución IMPEPAC/REV/12/2024 y su acumulado, misma que me fue debidamente notificada mediante sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 354 del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Razón por la cual, le solicito sea el amable conducto para hacer llegar el escrito original de agravios, que se encuentra anexo al presente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Por lo antes expuesto a Su Señoría, respetuosamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo recurso de APELACIÓN, siendo su Señoría el amable conducto para hacer llegar el presente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROTESTO LO NECESARIO



PROMOVENTE: ENRIQUE PAREDES SOTELO EN REPRESENTACIÓN
DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACTO IMPUGNADO: IMPEPAC/CEE/287/2024

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACION

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S**

ENRIQUE PAREDES SOTELO, en mi calidad presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Local Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nueva Suecia, Número 1, Colonia Lomas de Cortes, C.P 62240, Cuernavaca, Morelos, autorizando para los mismos efectos a los CC. **SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, MARÍA DEL CARMEN LEÓN SALAZAR, YADIRA GARCÍA BAHENA** así como también, autorizo como medios especiales de notificación el correo **santiagopadriza@gmail.com** y el numero celular **777-569-90-61**; vengo ante esta autoridad jurisdiccional y con el debido respeto, comparezco, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1.1, 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por el artículo 319 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, encontrándome en tiempo y forma, vengo a interponer **RECURSO DE APELACION**, en contra del acuerdo identificado como: **IMPEPAC/CEE/287/2024** emitido por el

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; notificado a esta parte en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar al siguiente tenor:

A) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente:

- **ENRIQUE PAREDES SOTELO**, en mi calidad presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Local Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto,

B) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

- calle Nueva Suecia, Número 1, Colonia Lomas de Cortes, C.P 62240, Cuernavaca, Morelos.

C) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente:

- constancia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, signada por M. En D. Mansur González Cianci Pérez, en su Calidad de secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

D) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo.

- acuerdo identificado como: **IMPEPAC/CEE/287/2024** emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

E) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados:

PRIMERO: En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado como: IMPEPAC/CEE/074/2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024

SEGUNDO. - En fecha ocho al quince de marzo de dos mil veinticuatro, se apertura la plataforma diseñada a efecto de recibir vía digital las solicitudes de registro de candidatos; por lo cual el partido político Movimiento Alternativa Social, registró a los candidatas y candidatos postulados por el mismo; para contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

TERCERO. - En fecha diez de mayo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2024, se aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, durante el proceso electoral local 2023-2024.

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Lo constituye parcialmente el contenido y resolutive del acuerdo identificado como: **IMPEPAC/CEE/287/2024** emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; toda vez que y como se advierte del mismo la candidata postulada por el partido político local Movimiento Alternativa Social, a la regiduría uno suplente para contender en el Municipio de Tepoztlán la C. Karina Tapia Saldaña, cumplió con los requisitos necesarios para ser postulada por el partido que represento, siendo que esta autoridad mediante el acuerdo que hoy se recurre, determino cancelar la candidatura, lo cual menoscaba sus Derechos políticos electorales, al no poderlos ejercer de manera total, pues si bien es cierto, no está impedida de votar, si de ser votada aún y cuando ha sido si intensión máxime que en su registro como candidata cumplió con todos los requisitos necesarios para tal efecto, por lo que la determinación de la autoridad electoral, se encuentra carente de motivación para emitir el resolutive en el cual determinaron cancelar la candidatura citada.

SEGUNDO.- Concatenado a lo anterior, causa perjuicio el acuerdo recurrido, toda vez que el mismo atenta con el interés de las candidatas y candidatos postulados por el partido político local Movimiento

Alternativa Social, así como contra los intereses del citado ente político, pues en primer término menoscaba los Derechos políticos electorales de las personas postuladas, al no poder ejercer su Derecho a ser votados; y en segundo término menoscaba los Derechos del partido político que represento, al disminuir el número de candidatas y candidatos postulados para contender en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Es de precisar que por cuanto al Ciudadano, ALFONSO MANZO PEDRAZA, postulado a la quinta regiduría propietario, correspondiente a la planilla del Municipio de Jojutla Morelos; la autoridad electoral determino cancelar su candidatura, aduciendo que dicha persona postulada, omitió ratificar su declaración bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo vulnerable LGBTIQ+; siendo que en ningún apartado se advierte que la autoridad haya citado y/o notificado a la persona postulada, para el efecto de realizar la ratificación señalada, por lo que se advierte que la autoridad electoral omitió requerir al candidato postulado por el partido que represento, con lo que se violentan los Derechos políticos electorales del citado ciudadano, así como los Derechos del partido que represento al cancelar la candidatura postulado por dicho ente político; por lo que se vulnera el principio de legalidad, certeza jurídica y exhaustividad, toda vez que la autoridad debió realizar una revisión así como notificaciones correspondientes; a efecto que la resolución que hoy se combate se encuentre debidamente fundada y motivada, circunstancia que no aconteció.

Ahora bien por cuanto hace a las candidatas postuladas a la regiduría cuatro propietario así como regiduría cinco propietario, siendo las ciudadanas Daysy Rodríguez Sánchez y Elizabeth Rebollar Sánchez respectivamente, postuladas por el partido político local Movimiento Alternativa Social, en la planilla del Municipio de Jojutla, Morelos, la autoridad electoral determino cancelar sus candidaturas, siendo que las citadas candidatas, cumplieron con los requisitos necesarios a efecto de poder contender en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Por lo anterior expuesto, es que el acuerdo que se impugna, carece de motivación para determinar la cancelación de las candidaturas postuladas por el partido político local que represento, ya que con dicha determinación se violenta de manera flagrante en perjuicio de ellos su Derecho consagrado en

lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Federal, al no poder ser votados a lo cual tiene Derecho, lo cual causa agravio al partido político local Movimiento Alternativa Social, al encontrarse disminuido su número de candidatas a lo cual tiene Derecho de postular, máxime que aparejado a lo anterior se menoscaba los Derechos políticos electorales de los ciudadanos con intención de participar y contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, lo cual resulta en agravio de manera directa de las citadas candidatas y candidatos; al emitir resoluciones de las cuales no se advierte al exhaustividad con la que deberían ser realizadas, vulnerando de los Derechos Políticos Electorales de los ciudadanos y ciudadanas que pretenden ser postuladas por el Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

Sirve de apoyo a lo anterior a lo antes expuesto el criterio con carácter de jurisprudencia que a la letra señala:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.¹

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL. —Consistente en copia simple de la constancia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, signada por M. En D. Mansur González Cianci Pérez, en su Calidad de secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

¹ Herminio Quiñones Osorio y otro vs. LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca **Jurisprudencia** 7/2007

Prueba que a efecto de acreditar la personalidad del suscrito en mi calidad presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Local Movimiento Alternativa Social, con la finalidad que autoridad ordene lo que a su Derecho corresponda.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie y salvaguarde los Derechos electorales.

III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie y salvaguarde los Derechos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito, ustedes CC. Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito interponiendo recurso de apelación.

SEGUNDO. - Se declare fundados los agravios materia del presente recurso de apelación, ordenando se turne a resolver de fondo el asunto puesto a su consideración.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.

LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO.

EN MI CALIDAD PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.